

LEY H N° 3074

Capítulo I INSTRUMENTOS PARA LA REFORMA ESTRUCTURAL DEL ESTADO

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos tendrá la facultad de supervisión de los procedimientos a seguir para la transformación y liquidación de sociedades, organismos, entes, institutos y jurisdicciones, pudiendo disponer todas las medidas necesarias para agilizar dichos procesos, dando intervención al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, en todos aquellos aspectos de su incumbencia.

Capítulo II INSTRUMENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL GASTO EN PERSONAL

Artículo 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer el régimen de contratación de servicios técnico-profesionales, sin relación de dependencia laboral con el Estado Provincial.

Artículo 3° - Prohíbese en el ámbito del Poder Ejecutivo, la contratación de personal en relación de dependencia bajo cualquier forma o modalidad, hasta tanto no esté reglamentada y en funcionamiento la ley que establece el Régimen de la Función Pública. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos previa afectación presupuestaria, establecerá las excepciones al presente artículo.

Artículo 4° - Establécese con carácter transitorio el Programa de Reinserción Laboral, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión y estará destinado a la reubicación de los agentes que, en función de la reestructuración a realizarse en el Estado provincial, carezcan de puestos de trabajo por falta de ocupación real dentro de su jurisdicción. Podrá, asimismo, acceder a este Programa el agente que así lo solicite. Este Programa tendrá vigencia hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Provincial N° 3052 #.

Artículo 5° - El Programa creado por el artículo precedente buscará la reinserción del agente a la actividad laboral, tanto pública como privada y quienes ingresen al mismo tendrán los siguientes beneficios, según lo determine la reglamentación:

- a) Realización de programas de capacitación intensiva.
- b) Asesoramiento gratuito por parte del Estado para emprendimientos productivos.
- c) Acceso al programa de retiros voluntarios productivos instrumentado a través de los Bonos para la Creación de Empleo Privado -BOCEP- (Ley Provincial N° 3046 #).
- d) Retiros voluntarios que establezca el Estado.
- e) Aportes previsionales y obra social durante los períodos que determine la reglamentación.

Artículo 6° - La instrumentación del Programa de Reinserción Laboral previsto en el presente Capítulo, no podrá generar la cesantía de los agentes que se incorporen al mismo.

La reglamentación establecerá las obligaciones y cargas horarias a cumplir por los mencionados agentes, adecuando sus remuneraciones a dicha situación.

Artículo 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento del Programa de Reinserción Laboral, previsto en el presente Capítulo.

Artículo 8º - Invítase a los municipios y a los Poderes Legislativo y Judicial, a establecer normas análogas a las contenidas en la presente Ley para la contención del gasto público en sus respectivas jurisdicciones.